



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**RADICACIÓN** : 50001 33 33 009 2023 00221 00  
**ACCIONANTE** : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
**ACCIONADO** : JUAN CARLOS CRUZ  
**MEDIO DE CONTROL** : REPETICIÓN  
**T. DE PROVIDENCIA** : AUTO DE SUSTANCIACIÓN LEY 2080/21

Revisada la demanda, siendo competente el Despacho, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Se allegue memorial de poder que cumpla con los requisitos enunciados en el artículo 74 del C.G.P., o en su defecto con los reglados en el artículo 5 de la Ley 1213 de 2022, conforme lo exige el numeral 1º del artículo 162 del C.P.A.C.A., en armonía con lo dispuesto en el artículo 160 de la misma codificación. Lo anterior en consideración a que no se allegó memorial de poder con la demanda.
2. Aportar prueba que acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad en los términos establecidos en el numeral 5 del artículo 161 del C.P.A.C.A.
3. Adjuntar la Resolución N°. 1794 del 18 de junio de 2019 y el certificado de pago de la Fiduprevisora, enunciados en el acápite de pruebas de la demanda, conforme a lo determinado en el numeral 2º del artículo 166 del C.P.A.C.A.

Se advierte que del escrito de la subsanación de la demanda se deberá enviar de forma simultánea al canal digital del demandado, en atención a lo reglado en el numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos legales señalados, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A, so pena del **rechazo** de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Inadmitir la demanda presentada por la Nación – Ministerio de Educación en contra del señor Juan Carlos Cruz, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de su rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANA XIOMARA MELO MORENO**

Juez